

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO Y SAUNA MUNICIPAL

### *Artículo 1. Fundamento legal.*

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 142 de la Constitución Española y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en relación a los artículos 127 y 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera establece un precio público por la realización en dependencias e instalaciones municipales de actividades deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza.

### *Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en el Gimnasio y Sauna Municipal.

### *Artículo 3. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen las instalaciones y disfruten o se benefician de las actividades prestadas y relacionadas en el artículo 2 de esta ordenanza.

### *Artículo 4. Responsables.*

En el caso de personas que sean menores de edad o incapacitados serán responsables sus padres o tutores.

### *Artículo 5. Devengo.*

Se devenga esta tasa, y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Las cuotas en su caso se entienden referidas a meses completos.

El pago del precio público por el uso de la sauna será auto liquidable, debiendo obtenerse las entradas puntuales y los bonos en el Ayuntamiento, no pudiéndose de ningún modo disfrutar de este servicio sin entregar la entrada al encargado del gimnasio.

### *Artículo 6.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

#### **a) Gimnasio:**

Abono mensual a partir de 16 años: 24 €

#### **b) Sauna municipal:**

Sesión sauna 5 €

Bono-sauna (4 sesiones) 15 €.

### *Artículo 7. Exenciones, bonificaciones y reducciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquella que expresamente esté prevista en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### *Artículo 8. Administración y Cobranza.*

El pago de los precios públicos se efectuará por los interesados en el momento de su inscripción y posteriormente durante los cinco primeros días hábiles de cada mes.

Cuando por causas no imputables al usuario, el servicio o la actividad de que se trate, no se preste o no se desarrolle se procederá a la devolución del importe correspondiente.

El impago de las cuotas tendrá el efecto de suspensión inmediata del servicio.

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria 58/2003 y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro junto con testimonio de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.